

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 1997

Nº23,272

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 42

(De 18 de abril de 1997)

" POR LA CUAL SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA MODERNIZAR LOS MERCADOS DE
CAPITALES." PAG. 2

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 07

(De 18 de abril de 1997)

" POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA Y SE LE ASIGNAN
FUNCIONES." PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-078

(De 10 de abril de 1997)

" POR LA CUAL SE HOMOLOGAN LOS EQUIPOSTERMINALES QUE PODRAN SER INTERCONECTADOS
A LA RED DE INTEL, S.A., PARA EL SERVICIO 101, DENOMINADO SERVICIO DE TELECOMUNICACION
BASICA LOCAL." PAG. 8

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 04-97

(De 22 de enero de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RESERVA HIDROLOGICA DENOMINADA SERRANIA
FILO DEL TALLO, EN LOS CORREGIMIENTOS DE YAVIZA EN EL DISTRITO DE PINOGANA, E IGLESIAS
Y LA PALMA EN EL DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN, Y SE DICTAN OTRAS
MEDIDAS." PAG. 13

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 9-97

(De 18 de febrero de 1997)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA BIENES RAICES CORONA SUCASA, S.A., EN
EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CUYO NOMBRE COMERCIAL ES COUNTRY INNS &
SUITES." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO B/1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 42

(De 18 de abril de 1997)

"Por la cual se crea la Comisión de Alto Nivel para Modernizar los Mercados de Capitales".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Políticas Públicas, el cual incluye la modernización del sector financiero. Para ello se requiere desarrollar un mercado de capitales competitivo y acorde a las circunstancias actuales.

Que la importancia que reviste los mercados de capitales hacen necesario crear un organismo en donde participen tanto el Estado como el sector privado con la finalidad y responsabilidad de recomendar las políticas y las acciones necesarias que fortalezcan y modernicen el mercado de capitales.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase la Comisión de Alto Nivel para Modernizar los Mercados de Capitales, la cual tendrá como función presentar las recomendaciones que permitan la modernización del mercado de capitales.

ARTICULO 2: La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Miguel Heras Castro, quien la presidirá
- b) José Troyano
- c) René Luciani
- d) Ricardo Arango
- e) Dulcidio González, hijo
- f) Felipe Chapman
- g) Roberto Brenes
- h) Arturo Tapia.

ARTICULO 3: La Comisión contará con un término que no excederá los tres (3) meses a partir de su instalación para presentar dichas recomendaciones. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Tesoro proporcionará oportunamente a dicha Comisión toda la colaboración requerida.

ARTICULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de abril de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 07
(De 16 de abril de 1997)

"Por la cual se crea la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia y se le asignan funciones".

***EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,***

CONSIDERANDO:

Que una de las principales funciones del Ministerio Público es perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de los mismos ante los Juzgados y Tribunales en que actúen.

Que dentro del Ministerio Público, la Policía Técnica Judicial es el ente responsable de llevar a cabo las investigaciones preliminares, con las cuales se determina el esclarecimiento de los hechos delictivos y la vinculación de los mismos con sus autores.

Que en la labor investigativa que realiza la Policía Técnica Judicial, se dan situaciones de colaboración mutua con la Policía Nacional, por conducto de su Dirección de Información e Investigación (DIIP).

Que el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial, debe ser profesional, científico, armónico y eficaz, para combatir la delincuencia en todas sus manifestaciones.

Que para el logro de estos objetivos comunes, se requiere la conformación de un ente especial, que permita desarrollar actividades de seguimiento y vigilancia de los delitos y delincuentes.

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase, como en efecto se crea, la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia adscrita al Ministerio Público, a través de la Dirección General de la Policía Técnica Judicial, como un ente operativo encargado del seguimiento y observación de personas, vehículos, lugares y objetos, con la finalidad de determinar su vinculación con hechos delictivos y lograr su enjuiciamiento por las autoridades competentes.

Artículo 2.- La Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Buscar y obtener evidencias sobre la comisión de actividades ilícitas, con el fin de determinar su naturaleza y las responsabilidades individuales que de ellas se derivan.
2. Corroborar informaciones proporcionadas por otras fuentes.
3. Ubicar y/o vigilar personas, vehículos, objetos y lugares, de los cuales se tiene información sobre su vinculación con actividades delictuosas.

Artículo 3.- Este ente especial será una entidad mixta, integrada por personal operativo de la Policía Técnica Judicial (PTJ) y de la Dirección de Información e Investigación Policial (DIIP) de la Policía Nacional. El mismo tendrá la siguiente organización interna:

- a. Jefe
- b. Asistente
- c. Sección Administrativa
- d. Sección de Operaciones
- e. Sección de Inteligencia

Estas asignaciones serán efectuadas por el Director General de la Policía Técnica Judicial, con la previa consideración y aprobación del señor Procurador General de la Nación.

Artículo 4.- El Jefe de la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. *Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de la unidad, manteniendo su orden.*
- b. *Mantener contactos con las Instituciones, Agencias o Departamentos responsables de la investigación.*
- c. *Reunirse con los encargados de grupos y personal involucrado en una operación de vigilancia para hacer revisiones periódicas.*
- d. *Encargarse de presentar a las Agencias responsables de la investigación los resultados de la operación de vigilancia.*
- e. *Mantener la confidencialidad debida en relación con el tipo de trabajo que realiza (no discutir con personal ajeno a la Unidad detalles de la operación durante o después de la ejecución).*
- f. *Responsable del manejo operacional y de inteligencia de la Unidad.*
- g. *Velar por el uso adecuado de los vehículos, bienes y demás útiles asignados a la Unidad.*

Artículo 5.- *El Asistente de la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Asistir al jefe en la ejecución de las diferentes tareas generales y específicas de la Unidad.*
- b. *Mantener informado al jefe de las novedades que ocurran sobre el desarrollo de una labor específica.*
- c. *Reunirse con los encargados de grupos y personal involucrado en una operación de vigilancia para hacer revisiones periódicas.*
- d. *Mantener la confidencialidad debida en relación con el tipo de trabajo que realiza y no discutir con el personal ajeno a la unidad detalles de la operación antes, durante o después de su ejecución.*

- e. *Responsabilizarse de la supervisión del manejo administrativo de la unidad.*

Artículo 6.- *La Unidad contará con las siguientes secciones:*

- a. *Sección Administrativa que tendrá las funciones que a continuación se detallan:*
 - 1. *Llevar los registros del personal.*
 - 2. *Conservar los archivos de toda documentación y de la correspondencia enviada o recibida.*
 - 3. *Mantener el control de la organización logística (abastecimiento).*
 - 4. *Brindar el apoyo requerido a las otras secciones.*
 - 5. *Aquellas que se les asigne.*
- b. *Sección de Operaciones que ejercerá las siguientes funciones:*
 - 1. *Ejecución de operaciones de seguimiento y vigilancia de objetivos.*
 - 2. *Verificación de la Información obtenida.*
 - 3. *Elaboración de los informes en los cuales se consignan los resultados de las tareas ejecutadas.*
 - 4. *Formulación de las recomendaciones pertinentes en aquellos casos en que sea imposible la ejecución de la operación.*
- c. *Sección de Inteligencia que tendrá las funciones siguientes:*
 - 1. *Análisis de la información y coordinación con las fuentes.*
 - 2. *Elaborar los informes de inteligencia de los diferentes casos de investigación.*
 - 3. *Contribuir al establecimiento de nuevas técnicas de inteligencia en las vigilancias.*
 - 4. *Solicitar cuanta información adicional sea necesaria para complementar la investigación.*

Artículo 7.- La Unidad estará conformada por el personal que asigne la Policía Técnica Judicial y la Policía Nacional, por conducto de la Dirección de Información e Investigación Policial (DIIP). Se procurará en todo momento que el número de funcionarios de cada institución sea igual. Las mismas, deberán garantizar que el personal asignado sea idóneo y previamente adiestrado en técnicas necesarias para el desarrollo de las tareas propias de este ente.

Artículo 8.- En los casos de necesidad de adopción de medidas disciplinarias, ésta se hará conforme a las leyes y reglamentos de cada institución. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes causas de separación de funcionarios de esta Unidad, a saber :

- 1) Realizar operaciones de vigilancia y seguimiento sin la debida autorización.
- 2) Usar inadecuadamente los vehículos, bienes y útiles.
- 3) Realizar acciones que obstaculicen o hagan imposible alguna operación asignada a la Unidad.
- 4) Brindar información a personal no autorizado sobre las tareas que realiza la Unidad.

Artículo 9.- Para proceder a la ejecución de una operación de vigilancia y/o seguimiento, se requiere que la entidad solicitante someta su petición al Director General de la Policía Técnica Judicial, quien dispondrá de un término de 24 horas para evaluarla y someter su recomendación a la aprobación del Señor Procurador General de la Nación.

Artículo 10.- Toda solicitud de vigilancia y/o seguimiento deberá contener por lo menos la siguiente información básica :

- 1) Objetivo de la misión.
- 2) Blanco (s) de la misión.
- 3) Factores históricos (detalles, antecedentes e informes).
- 4) Descripción de la operación.
- 5) Ambiente de la operación.
- 6) Factores de riesgos.

Artículo 11.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de abril de 1997.

JOSE ANTONIO SOSSA
Procurador General de La Nación

JOSE MARIA CASTILLO
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-078
(De 10 de abril de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.5 de 9 de febrero de 1995, se autoriza al Consejo de Gabinete para vender, mediante el procedimiento de licitación pública, hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de INTEL, S.A., a una empresa reconocida mundialmente por su experiencia en telecomunicaciones o a un consorcio que sea liderizado por una empresa que cumpla con esta condición;

Que, la licitación pública antes señalada también tendrá como resultado el otorgamiento a INTEL, S.A., de una concesión que le permita mantener las redes y prestar los servicios de telecomunicación básica nacional, interprovincial e internacional que actualmente provee el INTEL S. A., así como instalar las redes y ofrecer servicios de telefonía celular utilizando la Banda B de la Telefonía Móvil Celular;

Que, de acuerdo a la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, los servicios de telecomunicación básica nacional, interprovincial e internacional fueron clasificados de la siguiente manera: Servicio de Telecomunicación Básica Local, Servicio de Telecomunicación Básica Nacional, Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos y Servicio de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz;

Que, de acuerdo a la Resolución No. JD - 060 de 31 de enero de 1997, quedarán homologados los equipos terminales para los servicios que presta el INTEL, S. A., a partir de la fecha que resulte pasados seis (6) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que les permita prestar los servicios de telecomunicación básica local, nacional, internacional, terminales públicos y semipúblicos y alquiler de circuitos dedicados de voz;

Que, en virtud de solicitud formulada por el Ente Regulador, mediante Declaración Jurada presentada por el Gerente General de INTEL, S.A., se certifican los estándares de los equipos terminales para los servicios de telecomunicación básica local;

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR, a partir de la fecha que resulte pasados seis (6) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, los equipos terminales que podrán ser conectados a la red de telecomunicaciones de INTEL, S. A., para el SERVICIO 101, denominado SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL, de acuerdo a los Formatos Estándares de Homologación No. 0001 al No. 0003, adjuntos a esta Resolución

SEGUNDO: ADVERTIR, a INTEL, S.A., que deberá permitir a sus usuarios la conexión de cualquier equipo terminal que cumpla con las especificaciones establecidas en los formatos indicados en el artículo anterior a partir de las fechas en el señalada.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.5 de 9 de febrero de 1995; y, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTIG
Director Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Homologación de Equipos Terminales

De Acuerdo al Numeral 8 del Artículo 73 de la Ley 31 del 8 de febrero de 1996, El Ente Regulador de los Servicios Públicos declara homologado el siguiente equipo

Registro de Homologación: 0001 Fecha: 03 de Marzo de 1997
Concesionario: INTEL, S.A. RUC: 46004-0187-302083
Representante Legal: Dr. Juan Ramón Porras Cédula: 8-170-622
Servicio N°: 101 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICA LOCAL

Equipo Terminal: TELEFONO UNILINEA

Especificaciones: ALIMENTACION

La alimentación será por batería central, de 48 Voltios continuos y puente normalizado de 2X400 ohmios, y 2X2 uF.

El equipo deberá funcionar correctamente de 0 a 5 Km de la central telefónica, con cables AWG calibre 26.

MARCACION Y SEÑALIZACION

A. SISTEMA DE MARCACION POR PULSOS (DISCO O TECLADO DECADICO)

A.1 Velocidad de marcación 10+/-1, pulsos por segundo

A.2 Relación de pulsos.

Se admitiran:

2:1, tiempo de apertura 66.6% del ciclo de operación.

1.5:1, tiempo de apertura 60% del ciclo de operación.

1:1, tiempo de apertura 50% del ciclo de operación.

A.3 Pausa interdigital de 800 milisegundos +20% y -10%

B SISTEMA DE MARCACION POR TONO (TECLADO CON MARCACION POR MULTIFRECUENCIAS VOCALES).

B.1 La señal de numeración debe estar compuesta de dos frecuencias vocales transmitidas simultáneamente al pulsar una tecla. Según REC. Q. 23 del CCITT

B.2 La potencia absoluta para cualquier par de tonos (frecuencias) debe estar comprendida entre -10dBm y -1.5dBm, con un nivel 2dB+/-dB de las frecuencias superiores sobre las inferiores, para una línea normalizada(calibre 26 AWG)de 0 a 5 Km

TIMBRE

El timbre del aparato telefónico deberá emitir sonido y funcionar correctamente cuando es alimentado por 90V de corriente alterna (AC) y frecuencia de 25 Hz

Requisitos Especiales: Transmisión y recepción de voz

A. Equivalente de referencia en transmisión.

Para 5 Km de línea normalizada debe estar entre +4.5 dB y +13.5 dB.

Para 0 km debe estar entre -1.5dB y +8.5dB.

B. Equivalente de referencia en recepción.

Para 5 km de línea normalizada debe estar entre

-2.5 dB y 4.5 dB

Para 0 km debe estar entre -3.5dB y +2dB

C. Equivalente de referencia del efecto local.

Su valor estará entre 6 dB y +16 dB para cualquier longitud de línea normalizada.

Estos valores son obtenidos utilizando el sistema de medidas objetivas OREM A, realizadas en el equipo Bruel & Kjaer 3356 o equivalente, con línea artificial normalizada de 0 a 5 Km, calibre 26 AWG (276 ohms por Km y 49 nanofaradios por Km) y puente de alimentación normalizado de 2X400 ohms, 2X2 microfaradios.

Observaciones:

La toma de alimentación del aparato telefónico será del tipo modular utilizando el conector RJ11C.

Todo equipo terminal que sea conectado a la red del concesionario para este servicio, deberá cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas.

NILSON ESPINO

Director

RAFAEL A. MOSCOTE

Director

JOSE GUANTI G.

Director Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Homologación de Equipos Terminales

De Acuerdo al Numeral 8 del Artículo 73 de la Ley 31 del 8 de febrero de 1996, El Ente Regulador de los Servicios Públicos declara homologado el siguiente equipo

Registro de Homologación: 0002

Fecha: 03 de Marzo de 1997

Concesionario: INTEL, S.A.

RUC: 46004-0187-302083

Representante Legal: Dr. Juan Ramón Porras

Cédula: 8-170-622

Servicio N°: 101 **SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICA LOCAL**

Equipo Terminal: **CENTRALITAS (PABX) DIGITALES**

Especificaciones:

1. CONMUTACION

La centralita debe ser completamente digital y la conmutación controlada por microprocesador digital.

2. La conmutación puede ser:

- a. Por división de tiempo y circuitos de estado sólido (TDM)
- b. Por división de espacio y circuitos de estado sólido.
- c. PCM.

3. La conmutación entre estación (ext.) a troncales debe ser controlado por microprocesador.

4. FUENTE DE ALIMENTACIÓN PRIMARIA

La centralita deberá alimentarse de la red pública con voltajes de entrada ajustables de 120/220 VAC/60Hz

5. CORRIENTE DE LLAMADA

La corriente de llamada será de 25 a 30 ciclos y de 90 voltios aproximadamente.

6. TEMPERATURA AMBIENTAL

Podrá trabajar en una temperatura ambiente desde 10° hasta 40°C (50° hasta 104° fahrenheit) y una humedad relativa de 80%.

7. ALIMENTACION MICROTÓNICA PARA LAS EXTENSIONES

La alimentación será de 2X400 ohmios o equivalente para conectarse a cualquier central instalada por el INTEL.

8. VELOCIDAD DE IMPULSION DEL DISCO

La velocidad de impulso será de 10 a 20 pps por segundos y una relación de cierre-abre de 70/30-30/70.

9. TELEFONOS CON TECLADO MULTIFRECUENCIAL

Cada registro está asociado a dos frecuencias cuya combinación o suma se registra en la central telefónica, identificando el dígito seleccionado por el usuario.

10. TONO

Deberá contar con tonos para indicar las diferentes condiciones del abonado, ejemplo: libre, ocupado, etc.

11. RESISTENCIA DE AISLAMIENTO

Será un mínimo de 20-k

12. TRONCALES

Los troncales serán del tipo de señalización por bucle (LOOP START).

13. PROGRAMACION DE FACILIDADES

Las facilidades programables del sistema se efectuarán por medio de un panel de acceso directo, terminal o tele-impresor u operadora.

14. La indicación de llamadas sobre la extensiones o timbre destinados al servicio nocturno, deberá de ser por medio de una señal de corriente interrumpida.

15. DISTANCIA ENTRE LA CENTRALITA DIGITAL Y LOS APARATOS.

a. Los aparatos multilíneas deberán operar eficientemente con una separación entre 300 pies de la centralita.

b. Los aparatos unilíneas deberán trabajar eficientemente con una resistencia de línea de 1200 ohmios

16. IMPEDANCIA DETERMINACION PARA TRONCALES

La impedancia determinación para los troncales deberá estar comprendida entre 600 ohmios preferiblemente ajustable.

Requisitos Especiales: Solo serán consideradas las centralitas (PABX) digitales con tecnología de control por programa almacenados, circuitos de estado sólido controlados por microprocesadores totalmente digitales.

Observaciones:

1. La centralita deberá ser de tipo modular con posibilidad de ampliación por tarjeta o gabinetes de expansión.
2. Todas sus partes deben ser tropicalizadas y protegidas contra la humedad.

3. La centralina digital deberá guardar las condiciones de estéticas de manera que puedan ser ubicadas o instaladas en cualquier despacho u oficina.

Todo equipo terminal que sea conectado a la red del concesionario para este servicio, deberá cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas.

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTINGO
Director Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Homologación de Equipos Terminales

De Acuerdo al Numeral 8 del Artículo 73 de la Ley 31 del 8 de febrero de 1996, El Ente Regulador de los Servicios Públicos declara homologado el siguiente equipo

Registro de Homologación: 0033 Fecha: 03 de Marzo de 1997
Concesionario: INTEL S.A. RUC: 46004-0187-302083
Representante Legal: Dr. Juan Ramon Pomar Cédula: 8-170-622
Servicio Nº: 101 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL

Equipo Terminal: TELEFONO MULTILINEA DIGITALES

Especificaciones: 1 FUENTE DE ALIMENTACION

La alimentación puede ser individual por aparato o común para dos o mas aparatos

2 Los aparatos deberán tener las posibilidades de enviar señales de tono y t.m.f. a pulso hacia la central pública

3 VELOCIDAD DE IMPULSION DEL DISCO

Deberá contemporar 10 pps y 20pps

4 TONOS DEL DISCADO D.T.M.F

Cada registro está asociado a dos frecuencias, cuya combinación o suma se registra en la central telefónica, identificando el dígito seleccionado por el usuario

5 ALIMENTACION MICROFONICA

Sera de 1X400 ohms o equivalentes para conectarse a cualquier central telefónica instalada por el INTEL

Requisitos Especiales: Solo serán considerados como aparatos multilinea digitales, aquellos que sean contruidos con circuitos de estado solido y memorias para el almacenamiento de numeros

Observaciones: Los aparatos multilinea deberán guardar las condiciones estéticas de manera que puedan ser ubicados o instalados en cualquier despacho u oficina

Todas sus partes deben ser tropicalizadas y protegidas contra la humedad.

Los aparatos multilíneas deberán ser del tipo modular para su fácil instalación.

Todo equipo terminal que sea conectado a la red del concesionario para este servicio, deberá cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas.

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 04-97
(De 22 de enero de 1997)**

"Por medio de la cual se establece la Reserva Hidrológica denominada Serranía Filo del Tallo, en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y se dictan otras medidas".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el área conocida como la Serranía Filo del Tallo, ubicada en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, tienen sus nacimientos los ríos Iglesias, Punuloso, Metetí, Portuchao, Nicanor, Sansón, Quebrada Félix, y otras fuentes hídricas importantes, las cuales son utilizadas por las comunidades ubicadas en las cuencas de estos ríos, para el abastecimiento de agua con fines domésticos y para sus actividades agropecuarias y forestales.

Que las comunidades existentes en las partes bajas de la Serranía Filo del Tallo entre las cuales podemos mencionar a Iglesias, Arretí, Aguas Calientes, Los Mellos, Canción, Quebrada Félix, Sansón, Portuchao, Metetí, Punuloso, Nicanor, La Moneda, Quebrada Honda, y otras del área demandan su derecho al servicio de agua por lo que hacen esfuerzos para su conservación y se han constituido en el COMITE SALVEMOS FILO DEL TALLO para tal propósito.

Que en razón de que en la Serranía Filo del Tallo se encuentra una rica biodiversidad, esta Institución integró un equipo técnico multidisciplinario para realizar las investigaciones, evaluaciones y consultas necesarias para definir las alternativas de protección de dicha área.

Que como resultado de estas acciones se comprobó la necesidad de brindar protección a las cuencas altas de los ríos Iglesias, Punuloso, Metetí, Portuchao, Nicanor, Sansón, Quebrada Félix, y demás fuentes hídricas importantes del área, para abastecer de agua a las comunidades antes mencionadas.

Que igualmente se pudo comprobar que en la Serranía Filo del Tallo aún existen bosques primarios con particularidades de importancia hidrológica, biológica, ecológica, forestal y paisajística que también exigen ser protegidos de la acción humana.

Que los días 3 y 4 de junio de 1996 en reunión sostenida en el Centro Claret ubicado en la comunidad de Metetí, entre funcionarios del INRENARE y los presidentes de los distintos comités de agua y de salud, representantes de productores agrícolas, ganaderos, forestales y moradores en general; se presentaron los resultados de las investigaciones hechas por el equipo técnico multidisciplinario y se acordó por unanimidad que la Serranía Filo del Tallo fuese declarada Reserva Hidrológica.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 21 de 1986, esta Institución tiene como objetivos la planificación, organización, coordinación, regulación y fomento de las políticas y acciones particularmente dirigidas a la conservación, manejo y aprovechamiento de las aguas, suelos, flora y fauna silvestre, bosques, parques nacionales, reservas equivalentes y las cuencas hidrográficas en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo quinto, numeral 9º, de la Ley 21 de 1986, es facultad de esta Institución la creación de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de áreas silvestres y naturales.

En atención a los hechos antes expuestos, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, debidamente facultada por el artículo 14º, numeral 1º, de la Ley 21 de 1986,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Reserva Hidrológica el área conocida como Serranía Filo del Tallo, ubicada en los Corregimientos de Yaviza en el Distrito de Pinogana, e Iglesias y La Palma en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual comprende una superficie aproximada de Veinticuatro Mil Setecientos Veintidós (24,722) hectáreas comprendidas dentro de los límites descritos a continuación:

"Tomando como referencia y punto de partida, el Punto 1 localizado en el nacimiento del Río Canción con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º19'53" y 77º51'07" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 353º norte y a una distancia aproximada de 5,300 metros, localizando el Punto 2, en las cercanías de la población de Quebrada Félix, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º22'04" y 77º52'01" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 313º norte y una distancia aproximada de 13,600 metros, localizando allí el Punto 3 en las cercanías de la población de Portuchao o Santa Rosa, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º26'33" y 77º57'14" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 329º norte y una distancia aproximada de 2,811 metros, localizando allí el Punto 4 en las cercanías de la población de Los Pavitos, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'50" y 77º58'00" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 292º norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el

Punto 5, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°28'30" y 77°58'37" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 230° norte y a una distancia aproximada de 1,300 metros, localizando allí el Punto 6, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°27'59" y 77°59'09" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 250° norte recorriendo una distancia aproximada de 1,500 metros, localizando allí el Punto 7, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°27'43" y 77°59'53" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 327° norte y una distancia aproximada de 3,200 metros, localizando allí el Punto 8, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°29'08" y 78°00'52" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 336° norte y una distancia aproximada de 4,200 metros, localizando allí el Punto 9, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°31'16" y 78°01'55" de Longitud Oeste; de este punto se continúa con azimut 315° norte y una distancia aproximada de 2,560 metros, localizando allí el Punto 10, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'14" y 78°02'54" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 346° norte y una distancia aproximada de 722 metros, localizando allí el Punto 11, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'34" y 78°02'52" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 24° norte y una distancia aproximada de 700 metros, localizando allí el Punto 12, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'54" y 78°02'43" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego por el camino de tierra en dirección al poblado de Arretí recorriendo una distancia de 5,400 metros hasta llegar a esa población, localizando allí el Punto 13, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'41" y 77°04'49" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 277° norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el Río Quintín donde se ubica el Punto 14, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'51" y 78°05'15" de Longitud Oeste; de allí se continúa por el Río Quintín aguas abajo recorriendo una distancia aproximada de 1,400 metros, localizando allí el Punto 15, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'15" y 78°05'23" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 280° norte y una distancia aproximada de 1,000 metros, localizando allí el Punto 16, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°32'23" y 78°05'55" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 10° norte y una distancia aproximada de 2,800 metros, localizando el Punto 17, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°33'52" y 78°05'33" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 320° norte y una distancia aproximada de 6,300 metros, localizando allí el Punto 18, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°36'38" y 78°07'33" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 288° norte y una distancia aproximada de 1,700 metros, localizando allí el Punto 19, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°36'57" y 78°08'24" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 208° norte y una distancia aproximada de 1,300 metros, localizando el Punto 20, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°36'22" y 78°08'47" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 135° norte y una distancia aproximada de 3,200 metros, hasta localizar el Punto 21.

con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º35'00" y 78º07'40" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 152º norte y una distancia aproximada de 6,900 metros, localizando el Punto 22, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º31'33" y 78º06'10" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 88º norte y una distancia aproximada de 900 metros, hasta localizar el Punto 23, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º31'30" y 78º05'39" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 127º norte y una distancia aproximada de 4,900 metros, localizando el Punto 24, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º29'40" y 78º03'45" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 166º norte y una distancia aproximada de 2400 metros, localizando allí el Punto 25 con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'22" y 78º03'38" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 130º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, localizando el Punto 26, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'46" y 78º02'56" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 65º norte y una distancia aproximada de 1,500 metros, localizando allí el Punto 27, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'26" y 78º02'11" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 76º norte y una distancia aproximada de 800 metros, localizando allí el Punto 28, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º28'15" y 78º01'48" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 150º norte y una distancia aproximada de 800 metros, localizando el Punto 29, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'56" y 78º01'43" de Longitud Oeste; de este punto se continúa luego con azimut 116º norte y una distancia aproximada de 965 metros, hasta localizar el Punto 30, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'42" y 78º01'04" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 130º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, localizando el Punto 31, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º27'04" y 78º00'18" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 122º norte y una distancia aproximada de 1,700 metros, hasta localizar el Punto 32, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º26'35" y 77º59'32" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 160º norte y una distancia aproximada de 3,400 metros, localizando el Punto 33, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º24'52" y 77º58'56" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa luego con azimut 140º norte y una distancia aproximada de 1,800 metros, hasta localizar el Punto 34, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º24'08" y 77º58'19" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 95º norte y una distancia aproximada de 3,000 metros, localizando el Punto 35, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º23'58" y 77º56'41" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 142º norte y una distancia aproximada de 3,500 metros, hasta localizar el Punto 36, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º22'30" y 77º54'06" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 172º norte y una distancia aproximada de 6,400 metros, localizando el Punto 37, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08º19'00" y 77º53'58" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 145º norte y una distancia aproximada de 8,400 metros, hasta localizar el Punto 38, con coordenadas

geográficas Latitud Norte 08°14'32" y 77°51'41" de Longitud Oeste; de allí se continúa con azimut 50° norte y una distancia aproximada de 6,400 metros, localizando el Punto 39, con coordenadas geográficas Latitud Norte 08°16'31" y 77°48'48" de Longitud Oeste; de ese punto se continúa con azimut 321° norte y una distancia aproximada de 4,700 metros, hasta localizar el Punto 1, que sirvió como punto de partida para esta descripción, cerrando así el polígono que conforma la Reserva Hidrológica Serranía Filo del Tallo, con una superficie aproximada de Veinticuatro mil Setecientos Veintidós (24,722) hectáreas en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, y los Corregimientos de Iglesias y La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién".

SEGUNDO: Esta Reserva Hidrológica se denominará "Serranía Filo del Tallo" y tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger, mantener y aumentar la capacidad hídrica de los ríos y demás fuentes de agua existentes en el área descrita en el artículo primero de esta resolución, en beneficio de las comunidades ubicadas en las partes bajas de la Serranía Filo del Tallo en los Corregimientos de Yaviza, Iglesias y La Palma.
2. Detener y controlar la erosión, sedimentación y contaminación de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área, principalmente aquellas que sirven para el abastecimiento de agua para fines domésticos y de salud pública.
3. Proteger y manejar los bosques naturales y la biodiversidad existente en el área propiciando así la investigación científica y la educación ambiental.
4. Mejorar la calidad de vida del área en procura del desarrollo rural integrado mediante el uso sostenible de sus recursos naturales renovables.
5. Ofrecer y generar opciones para el desarrollo integral de las poblaciones del área en forma compatible con los fines para los cuales se establece la presente Reserva Hidrológica.

TERCERO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, con el apoyo y la colaboración activa de otras Instituciones públicas nacionales y municipales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área representadas por el Comité Salvemos Filo del Tallo, adoptará las medidas necesarias para la protección, manejo y administración de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo".

CUARTO: Dentro de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo" quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. El uso indiscriminado de productos que contaminen las aguas de los ríos y demás fuentes hídricas existentes en el área.
2. El establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas del área y cualquier otro tipo de depósito de sustancias o productos contaminantes.
3. La tala de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales.
4. La ocupación por parte de nuevas personas así como la expansión de las fincas ganaderas y agrícolas existentes a la fecha de promulgación de esta Resolución.
5. El otorgamiento de nuevos derechos posesorios y títulos de propiedad por parte de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o los Municipios de Pinogana y Chepigana, a partir de la fecha de promulgación de esta Resolución.

Se continuará con los trámites correspondientes para la obtención de derechos posesorios y títulos de propiedad, en aquellos casos en que los mismos se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de esta resolución.

6. La compra, venta y cualquier clase de transferencia de derechos posesorios y títulos de propiedad sin que se le haya hecho la primera oferta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y ésta haya sido declinada.
7. Las quemas.
8. Las rozas de rastrojo mayores de cinco años.
9. Las rozas de rastrojo de cualquier edad dentro de una franja de treinta metros desde la línea de rivera de los ríos y demás fuentes hídricas hacia tierra firme.
10. La cacería deportiva con excepción de aquellos casos de cacería de subsistencia comprobada siempre y cuando se trate de especies que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables no las haya declarado en vía o en peligro de extinción.
11. Apertura de caminos de penetración así como el paso de equipo pesado, sin la previa autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
12. Cualquier otro tipo de actividad que a criterio del INRENARE pudiese afectar negativamente las aguas así como la biodiversidad del área.

QUINTO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables deberá elaborar y poner en ejecución un Plan de Manejo para la presente Reserva Hidrológica, el cual contendrá propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos con su creación.

Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, esta Institución, con la colaboración de otras instituciones públicas nacionales y municipales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales y las comunidades del área, llevará a cabo un plan de acción a corto plazo.

SEXTO: Declárese inadjudicable las tierras comprendidas dentro de la Reserva Hidrológica "Filo del Tallo".

SÉPTIMO: Los derechos posesorios y propiedades existentes dentro de la presente Reserva Hidrológica a la fecha de promulgación de esta Resolución deberán ajustarse al régimen de uso que se establezca en el respectivo Plan de Manejo.

OCTAVO: Solicitar el apoyo del Ministerio de Salud, de la Gobernación de la Provincia de Darién; de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; de los Alcaldes de Pinogana y Chepigana; del Vicariato de Darién; de los Corregidores de Policía del área y de los miembros de la Fuerza Pública para hacer efectiva esta Resolución.

NOVENO: Toda infracción de las prohibiciones y disposiciones establecidas en la presente Resolución serán sancionadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables conforme a las normas legales vigentes, sin excluir aquellos casos que pudiesen ser calificados como delitos por las autoridades correspondientes.

DÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente de la Junta
Directiva del INRENARE

AUGUSTO VALDERRAMA
Secretario de la Junta
Directiva del INRENARE

LUZMILA RODRIGUEZ
Secretaria General del INRENARE

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 9-97
(De 18 de febrero de 1997)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A., sociedad inscrita a la ficha 129687, rollo 13118, imagen 103, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por GUILLERMO ELÍAS QUIJANO JR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-92-171, con domicilio en Final de Calle 50 con Vía España, Provincia de Panamá, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No.8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 de 1994 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar, en este caso la de Alojamiento Público Turístico (Hotel).

Que la empresa BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A. realizará el Proyecto COUNTRY INNS & SUITES, que consiste en ofrecer Alojamiento Público Turístico que consiste en la construcción y equipamiento de un hotel que contará con ochenta y cuatro habitaciones, de las cuales veinticinco serán tipo suite; ofrecerá los servicios de alimentación a través de restaurante en la franquicia de la cadena T.G.I. FRIDAY'S; además de servicios complementarios como sala de conferencias, gimnasio, oficinas administrativas y estacionamientos.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR la inscripción de la empresa **BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, cuyo nombre comercial es **COUNTRY INNS & SUITES**.

EXPEDIR la certificación correspondiente en que conste que la empresa **BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Alojamiento Público Turístico (Hotel), que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8, numeral 1 de la Ley 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Aduanas.

Para que la Presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, la empresa **BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A.** debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

AVISOS

AVISO

Yo, **ANASTACIO MENDOZA**, aviso por este medio que he vendido al señor **JOSE GUITIAN MAS**, el negocio denominado **CANTINA MENDOZA Nº 3**, ubicado en calle 18 Central y Ave. B, local Nº 5-22, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad capital, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio. L-041-540-05 Tercera publicación

AVISO

Por medio de la presente, se informa que el señor **ERNESTO FERNANDEZ URRIOLA**, con cédula de identidad personal Nº 3-67-279, propietario del negocio denominado **RADIO HIT**, ha traspasado el mismo a la Sociedad Anónima **RADIO HIT, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor **EDUARDO FERNANDEZ URRIOLA**. L-041-526-05 Tercera publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el establecimiento comercial denominado **"ESTACION CAPELLA"** ubicado en Transistmica, entrada de Alcalediaz, Corregimiento de Las Cumbres está solicitando que se le cancele la licencia Tipo B Nº 49119 y que por el mismo solicitamos licencia comercial a nombre de la sociedad **"VELFER, S.A."** inscrita en la Ficha 297459, Rollo 44830, Imagen 0115 del Registro Mercantil.

ALBERTO CORTEZ
3-60-138

L-041-514-89
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **"ABARROTERIA EL SOL"**, ubicado en Calle Principal, Las Palmas, que ampara la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 23298, al señor Jin Nong Chen, con cédula de identidad personal Nº N-18-734, por medio de contrato de Compra-Venta privado a partir del 14 de abril de 1997. Chon Siu Chuan de Cheng Céd. N-14-778 Las Palmas, 14 de abril de 1997.

L-041-469-05
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, comunico al público, la venta del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LOS PINOS**, ubicado en Junta Sur, carretera hacia Guabito, Changuinola, Bocas del Toro, a la señora **VIRGINIA VASQUEZ RUIZ**, con cédula de identidad personal 9-106-1189, y la nueva dirección del negocio será en Base Line, Calle Primera, Bocas del Toro.

Amada De León de Vallejos
Céd. 4-102-107
L-041-558-81
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código

de Comercio, se avisa al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "B" número 25369 concedida mediante Resolución Nº 463 del 20 de marzo de 1984 e inscrita en el Tomo 59, Folio 493, Asiento 1, de la Sección de Registro Comercial, Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, expedida a favor de **MANUEL SERAFIN PAZMIÑO ORTIZ** y cuyo establecimiento se denomina **PAZMIÑO**. Tal cancelación es porque el propietario de la Licencia pasa a ser de persona natural a persona jurídica.

Panamá, 14 de abril de 1997.
L-041-456-82
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,507 del 3 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 158399, Rollo 53726, Imagen 0010 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FUMIN INVESTMENT INC."**

Panamá, 11 de abril de 1997.
L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,400 del 31 de marzo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 272278, Rollo 53679, Imagen 0066 el día 7 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GRANAURO S.A."**

Panamá, 10 de abril de 1997.
L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,502 del 3 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 158662, Rollo 53726, Imagen 0038 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HEMIL GROUP CORP."**

Panamá, 11 de abril de 1997.
L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,640 del 8 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 197124 Rollo 53779, Imagen 0031 el día 14 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"IZES FINANCES INC."**

Panamá, 15 de abril de

1997.

L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,499 del 3 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 142000, Rollo 53726, Imagen 0002 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LAKE OVERSEAS CORP."**

Panamá, 11 de abril de 1997.

L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,482 del 2 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 155917, Rollo 53691, Imagen 0057 el día 8 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LUSO ASSETS CORP."**

Panamá, 9 de abril de 1997.
L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,480 del 2 de abril de 1997, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 194307, Rollo 53696, Imagen 0020 el día 8 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PASATEL HOLDINGS INC."

Panamá, 9 de abril de 1997.
L-041-589-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.448 del 1 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

289582 Rollo 53735, Imagen 0093 el día 10 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ROWEL CORPORATION"

Panamá, 11 de abril de 1997.
L-041-589-86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.509 del 3 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 154393 Rollo 53725, Imagen 0132 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ROSTIN AGENCIAS INC."

Panamá, 11 de abril de 1997.
L-041-589-86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.500 del 3 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 45295, Rollo 53726, Imagen 0028 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"SAMOLDI ET CIE S.A."

Panamá, 11 de abril de 1997.
L-041-589-86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.576 del 7 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 275469, Rollo 53728, Imagen 0094 el día 9 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TOLERANT ENTERPRISES INC."

Panamá, 11 de abril de 1997.

1997.
L-041-589-86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.638 del 8 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 180590, Rollo 53779, Imagen 0040 el día 14 de abril de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ULTRA TECHNOLOGIES INC."

Panamá, 15 de abril de 1997.
L-041-589-86
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 208-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERTRUDIS PASCACIO**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento Las Lajas Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-217-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-116-90, según plano aprobado Nº 83-07-

9701 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.490.01 M2., que forma parte de la Finca Nº 24867, inscrita al Tomo 607, Folio Nº 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca 24867 y camino existente a Lajas (12 mts.).

SUR: Resto de la Finca 24867.

ESTE: Resto de la Finca 24867 y camino en proyecto a Lajas.

OESTE: Resto de la Finca 24867.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario Sustanciador
L-041-619-47
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7-
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-58-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFIGENIA DELGADO SANCHEZ**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-526-2141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-193-94, según plano aprobado Nº 87-18-7059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6713.81 M2., que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 313, Folio 474, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino 10.00 mts. Benjamín Barrio.
SUR: Rubén Chang, camino principal de 10.00 mts.

ESTE: Camino principal de 10.00 mts.
OESTE: Rubén Chang y camino 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de abril de 1997.

QUEIRA GUEVARA
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R
Funcionario
Sustanciador
L-041-605-93
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 38

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS GABRIEL VEGA CADENA**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Abogado con residencia en Barriada Santo Jorge, Casa Nº 3336, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-396-474, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla, de la Barriada Potrero Grande corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Doradilla con 26.67 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Octavio Vega con 27.865 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, ocupado por Carlos Reyes con 57.80 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Octavio Vega y Carlos Cano con 40.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 7 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA
Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-041-595-00
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO 106-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERIC ABDIEL GOMEZ GONZALEZ Y LUIS ENRIQUE QUIEL JIMENEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula Nº 4-168-257 / 4-132-1035, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31357 la adjudicación a título oneroso, de cuatro (4) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 0250.96 M2, (Globo A), ubicado en Finca Palmito Nuevo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre a otras fincas, Nicolás Coronado.

SUR: Servidumbre, Nataniel Méndez.

ESTE: Nicolás Coronado, Nataniel Méndez.

OESTE: Servidumbre. Y de una superficie de 0 Has + 1117.13 M2 (Globo B), ubicado en Finca Palmito Nuevo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre. SUR: Telesforo Barroso, Nataniel Méndez.

ESTE: Nataniel Méndez, servidumbre. OESTE: Servidumbre. Y de una superficie de 2 Has + 1716.59 M2 (Globo C), ubicado en Finca Palmito Nuevo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre, Nicolás Coronado.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Nicolás Coronado.

servidumbre.

OESTE: Servidumbre. Y de una superficie de 3 Has + 4151.32 M2 (Globo D), ubicado en Finca Palmito Nuevo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son:

NORTE: Abigail Pérez, Nicolás Coronado.

SUR: Abigail Pérez, servidumbre.

ESTE: Servidumbre, Nicolás Coronado.

OESTE: Abigail Pérez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 1997.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-040-380-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 - CHIRIQUI
EDICTO 110-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LEIDA BONILLA DE GUERRA**, vecino (a) de

Portugal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-2059, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-30935, según plano aprobado Nº 412-01-12856, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 21 Has + 4728.92 M2, ubicado en Caña Blanca del Común, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Jorge Luis Fossaty M. Francisca de Gracia A.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino, Jorge Luis Fossaty M. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 183 días del mes de marzo de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador
L-040-568-25
Única Publicación R